

RESOLUCIÓN No. 0047 DEL 05-02-2021

“Por la cual se determinan los porcentajes que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento del Campo Vigía Sur – Formaciones Une, Gacheta y Mirador – Contrato de Asociación Campo Rico, para efectos de liquidar regalías y compensaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 y la Resolución MME 181495 de 2009

CONSIDERANDO

Que el Artículo 38 de la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, establece que: *“Para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, esta se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, según corresponda, definirán para cada caso, mediante solución, la participación que corresponda a cada beneficiario”*.

Que el Artículo 1 del Decreto 1493 del 13 de julio de 2015, *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con determinación de la participación en la liquidación de las regalías”*, establece que: *“La Sección 1, Capítulo 1, Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, tendrá una nueva Subsección con el siguiente texto:*

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.2.6. Definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos. Para efectos de determinar el porcentaje de participación en regalías y compensaciones generadas por la producción de un yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales, el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces en materia de fiscalización, definirá el área del yacimiento de hidrocarburos que se encuentre ubicada en cada una de las entidades territoriales con base en la siguiente información que deberá ser suministrada por la compañía operadora del campo de producción:

- 1. Mapa estructural del yacimiento proyectado verticalmente. El área proyectada del yacimiento comprenderá el menor número posible de vértices, cuya delimitación debe estar referida al datum MAGNA- SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.*
- 2. Mapa de la división política administrativa de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento, cuyas coordenadas deben estar referidas al datum MAGNA - SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.*
- 3. Mapa de superposición de los mapas anteriormente requeridos.*
- 4. Señalamiento en kilómetros cuadrados (Km²) y porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial. (...)”*

Que de conformidad con el numeral 2 del literal b del Artículo 7º de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos o a quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo de los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades”*.

Que la Empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de Operadora del Contrato de Asociación CAMPO RICO, presentó mediante comunicación radicada ANH No. 20195110359612 Id: 443058 del 09 de octubre de 2019, la información sobre el Campo Vigía Sur – Formaciones Une, Gacheta y Mirador; incluido el mapa estructural del yacimiento proyectado verticalmente en superficie sobrepuesto al mapa de la división político - administrativa de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento. La fuente de los municipios utilizada por el operador fue la de límites municipales de la plancha 231 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

RESOLUCIÓN No. 0047 DEL 05-02-2021

“Por la cual se determinan los porcentajes que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento del Campo Vigía Sur – Formaciones Une, Gacheta y Mirador – Contrato de Asociación Campo Rico, para efectos de liquidar regalías y compensaciones”

Que a través del artículo 2.2.1.1.1.2.9. del Decreto 1493 de 2015, se estableció el cálculo de la participación de las entidades territoriales en las regalías y compensaciones que se generen por la explotación de recursos naturales no renovables en yacimientos ubicados en dos o más municipios el cual se debe realizar por medio de la siguiente fórmula y convenciones:

$$\%D = (\% Y + \%P) / 2$$

Donde,

%D: Porcentaje de la participación de regalías y compensaciones para cada entidad territorial, generadas por la explotación del yacimiento mineral o de hidrocarburos.

%Y: Porcentaje del área del yacimiento mineral o de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

%P: Porcentaje de la producción que corresponde a cada entidad territorial.”

Que según los mapas suministrados por la Empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, los cuales fueron revisados en su consistencia y validez por el grupo de Geomática de la Vicepresidencia Técnica, el Campo Vigía Sur, con un área total de 2,295479 Kilómetros cuadrados (Km²) a nivel de la Formación Une se ubica bajo los límites territoriales de los municipios de Maní (1,426086 Km²) y Orocué (0,869393 Km²), ambos municipios del Departamento de Casanare, como se observa en el mapa de localización municipal del Campo Vigía Sur, Formación UNE.

El Campo Vigía Sur, con un área total de 4,490622 Kilómetros cuadrados (Km²) a nivel de la Formación Gachetá se ubica bajo los límites territoriales de los municipios de Maní (3,228611 Km²), Orocué (1,253342 Km²) y Yopal (0,008669 Km²) todos municipios del Departamento de Casanare, cómo se observa en el mapa de localización municipal del Campo Vigía Sur, Formación Gachetá.

El Campo Vigía Sur, con un área total de 0,938565 Kilómetros cuadrados (Km²) a nivel de la Formación Mirador se ubica bajo los límites territoriales de los municipios de Maní (0,596539 Km²) y Orocué (0,342026 Km²) ambos municipios del Departamento de Casanare, cómo se observa el mapa de localización municipal del Campo Vigía Sur, Formación Mirador.

La ubicación y cálculo de porcentaje se validaron a partir de la información de cartografía básica a nivel municipal (tipo polilínea) suministrada por el IGAC a la ANH.

RESOLUCIÓN No. 0047 DEL 05-02-2021

“Por la cual se determinan los porcentajes que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento del Campo Vigía Sur – Formaciones Une, Gacheta y Mirador – Contrato de Asociación Campo Rico, para efectos de liquidar regalías y compensaciones”

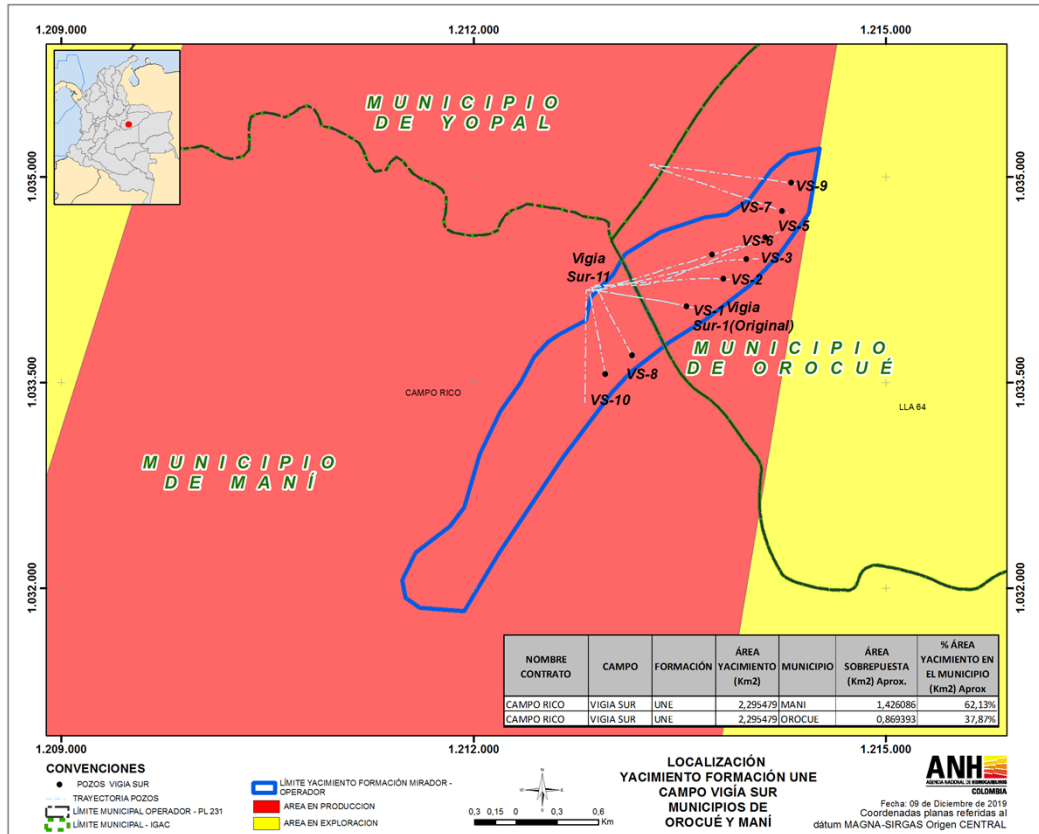


Figura 1. Mapa de localización municipal Campo Vigía Sur, Formación Une.

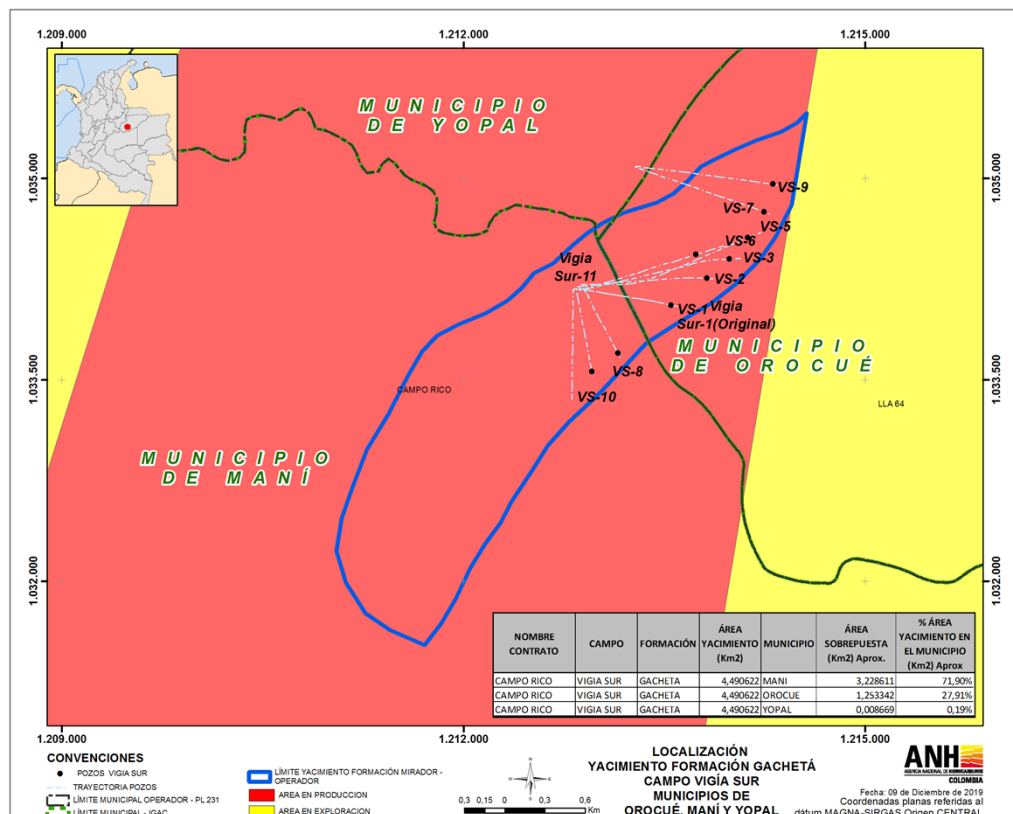


Figura 2. Mapa de localización municipal Campo Vigía Sur, Formación Gacheta.

RESOLUCIÓN No. 0047 DEL 05-02-2021

“Por la cual se determinan los porcentajes que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento del Campo Vigía Sur – Formaciones Une, Gacheta y Mirador – Contrato de Asociación Campo Rico, para efectos de liquidar regalías y compensaciones”

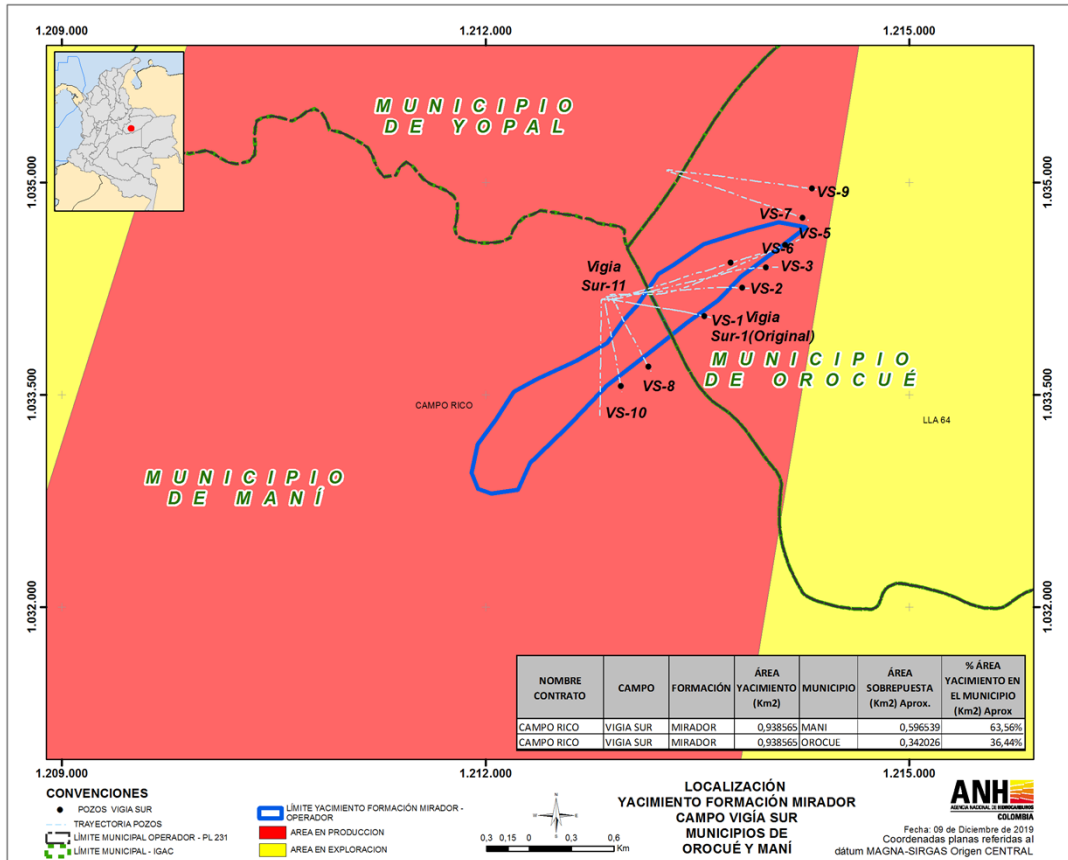


Figura 3. Mapa de localización municipal Campo Vigía Sur, Formación Mirador.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE

Artículo 1. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, téngase en cuenta el siguiente porcentaje de área del Campo Vigía Sur – Formaciones Une, Gacheta y Mirador, para establecer el porcentaje de participación en la liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de hidrocarburos:

Contrato	Campo	Formación	Municipio	Área Yacimiento en Municipio (%)
Campo Rico	Vigía Sur	Une	Maní	62,13
			Orocue	37,87
		Gacheta	Maní	71,90
			Orocue	27,91
			Yopal	0,19
		Mirador	Maní	63,56
Orocue	36,44			

Artículo 2. Para calcular el Porcentaje de la Producción que corresponde a cada municipio, téngase en cuenta la certificación de localización municipal en superficie de los pozos.

Parágrafo. Para nuevos pozos productores, la certificación de localización municipal de pozos seguirá siendo solicitada por el contratista al IGAC como anexo del Formulario 6 .

RESOLUCIÓN No. 0047 DEL 05-02-2021

“Por la cual se determinan los porcentajes que le corresponden a cada municipio en el área del yacimiento del Campo Vigía Sur – Formaciones Une, Gacheta y Mirador – Contrato de Asociación Campo Rico, para efectos de liquidar regalías y compensaciones”

Artículo 3. A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la Empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA deberá presentar para el Campo Vigía Sur, los formularios mensuales de producción (Cuadro 4, Formulario 9CR y Formulario 30 EE) especificando la producción que aporta cada una de las entidades territoriales, según la producción que aporta cada una de las entidades territoriales, según la ubicación de los pozos productores.

Artículo 4. Notifíquese la presente Resolución a EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA y a los alcaldes de los municipios de Maní, Orocué y Yopal del Departamento de Casanare, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal o quien haga sus veces, conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, comunicándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Si a la notificación de la presente Resolución permanece vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el **05-02-2021**

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

John Fernando Escobar Martinez
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó:

Alirio Alonso Ocampo Flórez – Gerente de Reservas y Operaciones (E)
Luz Mireya Raymond Angel – Experto G3, Grado 6 / Componente Técnico

Revisó:

Luz María Celis Lotero/Contrato 37 de 2021/Componente Jurídico
Agustín Villamil Cañón – Contrato xx de 2021 / Componente Técnico

Proyectó:

Eider Camilo Quintana Suárez – Contrato xx de 2021/ Componente Técnico